

*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Exptes. N°: 895/2012 H.C.D.
4119-4286/2012 D.E.

VISTO: La sanción de la Ley Provincial

13.850, y;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley en su Título V, Artículo 42°, crea el Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, que tiene como objetivos lograr la simplificación tributaria, la compensación y el incremento de los recursos asignados a los Municipios que no apliquen gravámenes retributivos por a) Faenamiento, inspección veterinaria y bromatológica, visado de certificados, u otro tipo equivalente de tasa de abasto o derecho y b) Publicidad y Propaganda hecha en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, comercios, supermercados, centros de compra, campos de deportes y similares).

Que, en su Artículo 43° modificado por el Artículo 18° de la Ley Provincial 14357, norma que el mencionado Fondo se integrará con el dos con dos por ciento (2,2%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no descentralizado al ámbito Municipal, con carácter previo a la distribución del porcentaje referido por el Artículo 1° de la Ley 10559 y modificatorias.

Que, el Artículo 44° dispone que para participar de la distribución del Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales, los Municipios de deberán adherir mediante Ordenanza y cumplir con los compromisos asumidos en los convenios celebrados al efecto con el Ministerio de Economía quien será la Autoridad de Aplicación (Art. 46°) y dictará las normas complementarias que fueran necesarias a los fines de su implementación.

Que, la adhesión a la Ley 13850 (Artículos 42° a 46°) resulta beneficiosa para los intereses de la Comuna.-

POR ELLO, EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: ADHIERESE a la Ley Provincial 13.850 (Artículos 42° a 46°), Fondo para el Fortalecimiento de Recursos Municipales.-

Artículo 2°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Autoridad de Aplicación, a fin de hacer efectiva la adhesión.-

Artículo 3°: Déjase Sin Efecto dentro del Artículo 3° de la Ordenanza 26387 y modificatorias, T.O. Decreto 4798/11, el Tributo de Reinspección Veterinaria y Sanitaria y derógase dentro del Título II, Parte Especial, de la referida Ordenanza al Capítulo Sexto, Tributo de Reinspección Veterinaria y Sanitaria y su articulado (Art. 175° a 181°, inclusive), sin perjuicio de la prestación de servicios que sí efectúe la Comuna. Asimismo Suprímase dentro del Art. 162° de la Ordenanza Fiscal vigente "... así como la que se efectúe en el interior de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público ...".



*Honorable Concejo Deliberante
Vicente López*

Ref. Expíes. N°: 895/2012 H.C.D.
4119-4286/2012 D.E.

Artículo 4°: DEROGASE el Capítulo VI Tributo por la Reinspección Veterinaria y Sanitaria (Art. 27°) de la Ordenanza 26388 y modificatorias, T.O. Decreto 4799/11.-

Artículo 5°: DEROGASE cualquier otra norma que se contraponga con las previsiones del Artículo 42° de la Ley 13850.-

Artículo 6°: ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo deberá dar cumplimiento a los servicios y/o conceptos a que se refiere el Artículo 42° de la Ley 13850 y a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en virtud de la sanción de la presente norma y la aplicación de la Ley antes mencionada.-

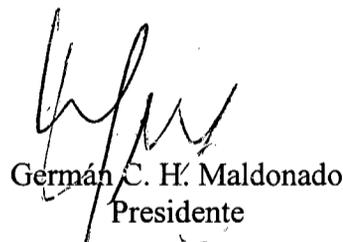
Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo y al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-




Matías D. Burgos
Secretario




Germán C. H. Maldonado
Presidente

